



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.073-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Fundamental, señala: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;





- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) **d)** La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”; “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro (...) En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento (...)”;
- Que,** el artículo 166 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que,** el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **g)** Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la





Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;

Que, mediante oficio No.CES-SG-2021-0926-O, del 06 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, notificó la Resolución RPC-SO-13-No.368-2021, adoptada en el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de junio de 2021:

Que, la Resolución RPC-SO-13-No.368-2021, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de junio de 2021, en su parte resolutive, expresa:

“Artículo 1.- Excepcionar los plazos establecidos en los artículos 4 literal d), 14 y 15 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior y el artículo 16 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Artículo 2.- Autorizar a las instituciones de educación superior que presenten al Consejo de Educación Superior (CES) hasta el 31 de diciembre de 2021, el informe de auditoría externa realizado por las empresas auditoras calificadas por este Organismo, así como los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria.

Artículo 3.- La unidad técnica del CES, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, presentará su informe en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la entrega por parte de las instituciones de educación superior de la documentación señalada en el artículo anterior”;

Que, en el punto 5.1 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.06-2021, consta: **“5.1. Conocimiento del oficio No. No.CES-SG-2021-0926-O, del 06 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, mismo que indica la Resolución RPC-SO-13-No.368-2021, adoptada en el pleno del Consejo de Educación Superior CES, en su décimo tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de junio de 2021.; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución RPC-SO-13-No.368-2021, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de junio de 2021, notificada por la Dra. Silvana Álvarez Benavides, Secretaria General del CES mediante oficio No.CES-SG-2021-0926-O de 06 de julio de 2021.

Artículo 2.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí autorizará la contratación de cualquiera de las empresas auditoras calificadas por el CES, para que realice el informe de



auditoría externa, así como los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, que debe ser presentado al Consejo de Educación Superior hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijje Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo, a la Directora Financiera de la IES y al Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL

